



MARTES 16 DE ABRIL DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 73
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 60 - Letra:G

Córdoba, 15 de abril de 2019

VISTO: Las solicitudes de certificados únicos y la continua implementación de recursos tecnológicos de información y comunicación en el proceso de cambio que transita la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Finanzas en torno a la digitalización y simplificación de trámites; en concordancia al impulso de la despapelización.

CONSIDERANDO: Que el art. 174 de la Constitución Provincial establece que: "La Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad..."

Que, en idéntico sentido, el art. 176 de la carta magna local dispone que "La Administración Provincial y Municipal sujeta su actuación a la determinación oficiosa de la verdad, con celeridad, economía, sencillez en su trámite y determinación de plazos para expedirse."

Que tales imperativos constitucionales son objeto de especial preocupación por parte de la actual gestión a cargo de esta Dirección General.

Que el nuevo principio de simplificación que rige el procedimiento administrativo comprende el intercambio electrónico de datos entre organismos del Estado, eliminando así, cargas al ciudadano cuando se le exige suministrar información o datos producidos por organismos administrativos.

Que es prioritario para esta Dirección fortalecer la comunicación y colaboración con los distintos organismos del Estado.

Que, por otro lado, el principio de accesibilidad adquiere relevancia cuando queda garantizado, mediante el uso de una plataforma digital, el acceso directo del ciudadano a sus trámites electrónicos, fortaleciéndose así, la relación directa con el Estado.

Que los cambios en la Dirección tienden a forjar un acercamiento con la comunidad a través de la disponibilidad de la información legal; facilitar y hacer más efectiva la realización de trámites; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los recursos disponibles.

Que el objetivo del principio de digitalización consiste agilizar y acelerar el trámite del procedimiento administrativo.

Que, la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, no puede permanecer ajena a los avances tecnológicos y al empleo de aquellos medios que contribuyen a aumentar la productividad, optimizar el manejo de la información, coadyuvando a la despapelización; mejorando la calidad en la prestación del servicio.

Que la tecnología necesaria para otorgar seguridad a los documentos digitales, así como el intercambio de información digital, se encuentra actualmente disponible, habiendo alcanzado un razonable grado de confiabilidad y seguridad.

SUMARIO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

Resolución General N° 60 - Letra:G.....Pág. 1

Resolución N° 55 - Letra:A.....Pág. 2

Resolución N° 53 - Letra:A.....Pág. 2

Resolución N° 51 - Letra:A.....Pág. 2

Resolución N° 50 - Letra:A.....Pág. 3

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 1231.....Pág. 3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 43.....Pág. 4

Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas emite informes y certificados a través de sus áreas técnicas, de manera permanente y continua, constituyendo esta tarea un número relevante en la totalidad de los trámites que realiza la Institución.

Que esta Dirección, ha desarrollado en el portal web una sección para la consulta de certificados únicos al que podrán acceder los ciudadanos que posean CIDI nivel 2.

Que esta sección, ha sido diseñada para permitir la consulta del estado de situación de toda aquella Asociación Civil o Fundación, cuya personería se hubiese otorgado en esta repartición; de manera segura, ágil y completamente digital.

Que la implementación de esta consulta electrónica, importará un importante ahorro, en los recursos materiales, como así también en los tiempos administrativos que impactarán de manera directa en una mejora de la calidad del servicio brindado por esta Dirección.

Por ello, y conforme lo dispuesto en el Art 2, Art. 10, Art. 12 inc. G) y concordantes de la Ley 8652.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE que la consulta sobre el estado de situación de una Asociación Civil o Fundación, obtenido por cualquier ciudadano con CIDI NIVEL II, desde el portal web de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas; posee la misma validez jurídica del certificado de subsistencia, emitido como certificado único.

ARTICULO 2: ESTABLÉCESE la eliminación del trámite de solicitud de certificado único.

ARTÍCULO 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4: PROTOCOLÍCESE, Notifíquese, publíquese y Archívese.-
FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 55 - Letra:A

Córdoba, 14 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-143118/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS CEREALEROS DE VILLA VALERIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS CEREALEROS DE VILLA VALERIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "CENTRO DE TRANSPORTISTAS CEREALEROS DE VILLA VALERIA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO.VERONICA G. SANZ.DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 53 - Letra:A

Córdoba, 14 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-141625/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE ALTA GRACIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE ALTA GRACIA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE ALTA GRACIA"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO.VERONICA GABRIELA SANZ.DIRECTORAGRAL. D.I.P.J.

Resolución N° 51 - Letra:A

Córdoba, 14 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-142581/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL – UNION DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE DEL CAMPILLO" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha

verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "ASOCIACION CIVIL – UNION DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE DEL CAMPI-

LLO", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL – UNION DE TRANSPORTISTAS DE CEREALES DE DEL CAMPILLO"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de

Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubrica, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL D.I.P.J.

Resolución N° 50 - Letra:A

Córdoba, 14 de febrero de 2019

VISTO: El Expediente N° 0007-141880/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "MEDALLA MILAGROSA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZAR a la entidad civil denominada "MEDALLA MILAGROSA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

Artículo 2°: APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "MEDALLA MILAGROSA-ASOCIACION CIVIL"

Artículo 3°: EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese. FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

FISCALÍA TRIBUTARIA ADJUNTA

Resolución N° 1231

Córdoba, 20 de marzo de 2019

VISTO: Procedimiento administrativo a seguir por parte de los Procuradores Fiscales cuando el Fisco de la Provincia de Córdoba es condenado a abonar costas y honorarios con motivo de una perención de instancia.

Y CONSIDERANDO: Que por el Decreto Reglamentario N° 1205/2015, se estableció el sistema de la Procuración Fiscal para la gestión de cobro que se efectuará a través de la Fiscalía Tributaria Adjunta dependiente del Ministerio de Finanzas, disponiendo que se realizará con la intervención de los Procuradores Fiscales designados por el Poder Ejecutivo, lo cual, por la especialidad y especificidad propia por la materia, se rige por las disposiciones del citado Decreto, tal como lo fija en su artículo 73 in fine.

Que conforme con lo reseñado, corresponde velar por la defensa de los intereses del Fisco Provincial.

Que conforme artículo 81 inc.4 del mencionado Decreto Reglamentario, los Procuradores deberán prestar una Fianza Mínima mediante póliza de caución otorgada por Compañía de Seguros de primera línea, la cual se constituirá a favor de la Provincia, como así también establece que deberán mantener vigente la fianza constituida mientras dure su mandato, acreditando la renovación de la misma. Que el artículo 83 inc. b y c del Decreto Reglamentario esta-

blece como deberes y funciones de los procuradores fiscales el de desempeñar sus funciones personalmente, con eficiencia, responsabilidad y diligencia, como así también observar estrictamente en su actuación judicial las normas del procedimiento vigente y legislación sustancial y procesal aplicable, siendo responsable de todo cuanto se refiera al trámite de los juicios y en especial de las consecuencias de los vencimientos de términos, falta de interposición de recursos, perenciones de instancias y prescripciones, hechos que además serán considerados falta grave en su actuación administrativa. Que el art.97 del plexo normativo aludido establece que si como consecuencia del irregular desempeño de sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones y/o violación de la normativa aplicable, se derivara un perjuicio patrimonial para el Fisco Provincial, se podrá ejecutar la fianza constituida en los términos del art.81, sin perjuicio de la facultad de exigir al procurador Fiscal que responda directamente con su patrimonio a fin de subsanar tal circunstancia, debiendo satisfacer la totalidad del monto comprometido más las costas del juicio.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Reglamentario N° 1205/2015.

RESUELVO:

Artículo N° 1: El procedimiento a cumplir por parte de los Procuradores Fiscales en todos los casos en los cuales el Fisco de la Provincia de Córdoba es condenado a abonar costas y honorarios con motivo de un planteo de perención de instancia, es el que se establece en los artículos subsiguientes.

Artículo 2°: Notificada la sentencia y a partir del momento en que la misma adquiere firmeza, el Procurador Fiscal dentro de los cinco (5) días posteriores deberá efectuar la denuncia correspondiente ante la compañía de seguros, con copia de la sentencia.

Artículo 3°: Dentro de los diez (10) días de realizada la denuncia ante la Compañía de Seguros, el Procurador Fiscal deberá acompañar a esta Fiscalía Tributaria Adjunta, copia de la misma, comprobante de apertura de cuenta para uso judicial que deberá ser solicitada ante el juzgado ante el cual se tramita la causa en cuestión y copia de la sentencia.

Artículo 4°: Dentro de los quince (15) días de presentada la denuncia ante Fiscalía Tributaria Adjunta conforme el art.3°, esta Subsecretaría realizará el reclamo ante la compañía de seguros adjuntando el comprobante de apertura de cuenta judicial.

Artículo 5°: Presentado el reclamo, la compañía de seguro contará con un plazo de quince (15) días para expedirse. En caso de resolver la cobertura del siniestro, la compañía procederá a transferir el importe correspondiente a la

cuenta de uso judicial adjuntada al reclamo. Por el contrario, si la aseguradora resuelve declinar la cobertura, esta Fiscalía Tributaria Adjunta notificará al Procurador Fiscal para que en término de treinta (30) días proceda a depositar el monto de las costas y honorarios a abonar, bajo apercibimiento de proceder a debitar los mismos de la cuenta de honorarios del Procurador Fiscal.

Artículo 6°: El procedimiento establecido en los artículos anteriores procede cuando las costas y honorarios superan el monto de la franquicia establecida en la póliza contratada. Cuando fuere inferior, deberá el Procurador Fiscal cumplimentar con la comunicación fehaciente a esta Fiscalía Tributaria Adjunta de la sentencia y dentro de los treinta (30) días de que la misma adquiere firmeza abonar las costas y honorarios y acredite ante esta Subsecretaría el pago efectuado.

Artículo 7°: Los plazos establecidos en la presente resolución se cuentan en días corridos.

Artículo 8°: Notifíquese y archívese.

FDO: ADRIÁN ALBERTO DANIELE - FISCAL TRIBUTARIO ADJUNTO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 43

Córdoba, 22 de marzo de 2019

VISTO: El expediente de la referencia en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, Ley N° 9086, Decreto N° 150/2004 y modificatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que se han incorporado en las presentes actuaciones los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, de las que surgen en detalle las modificaciones presupuestarias que se pretenden.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/2004, reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/2009, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas

modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obra Dictamen N° 89/2019 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio, en el que se expresa que puede dictarse el instrumento legal pertinente que formalice las modificaciones presupuestarias correspondientes, conforme lo propiciado por la Dirección General de Administración y las normas mencionadas.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 89/2019 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- FORMALÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con los Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que incluyen la compensación de recursos financieros correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019, que como Anexo Único compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO:

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliána Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar